ACLARACIÓN No. 2 y MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 032 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ Y VICTOR MANUEL MEJIA ANGEL

Entre los suscritos, **DARWIN ARTURO TRUJILLO RODRIGUEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.275.322 de Cajicá, en su calidad de Director Ejecutivo del Instituto de Cultura y Turismo de Cajicá Cundinamarca, conforme al Decreto 033 del 2 de Enero de 2024 "*POR EL CUAL SE EFECTÚA EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICA*" y posesionado con acta No. 035 del 2 de Enero de 2024, proferidos por la Alcaldesa del Municipio de Cajicá, representante legal del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto No. 036 de mayo 29 de 2014 el cual lo faculta para contratar, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 y de más normas que lo complementan, quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO** y por la otra, **VICTOR MANUEL MEJIA ANGEL,** identificada con cédula de ciudadanía No. 79.504.529 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre propio y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar la presente **ACLARACIÓN No. 2 y MODIFICACIÓN No. 2** al Contrato de prestación de servicios No. 032 de 2025, suscrito entre las partes, que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que le sean aplicables, previas las consideraciones que se exponen a continuación:

1. Que, con fecha 16 de enero de 2025, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 032 de 2025, cuyo objeto *"**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ACTIVIDADES ASOCIADAS A LA COORDINACIÓN DE LA RED BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ.**"*.

2. Que, los requisitos de perfeccionamiento y ejecución se cumplieron el día 17 de enero de 2025, fecha en que se dio inicio a la ejecución del contrato tal como consta en la plataforma transaccional SECOP II.

3. Que, el valor del mencionado Contrato de Prestación de Servicios No. 032 de 2025 se estableció en la cláusula segunda, por la suma de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($30.821.700),** incluidos los impuestos y deducciones a que haya lugar.

4. Que, el 29 de enero de 2025, se adelantó la suspensión del contrato No. 032-2025 en el periodo comprendido entre el veintinueve (29) de enero de 2025 y el diez (10) de febrero de 2025.

5. Que la forma de pago se estableció en la cláusula tercera, de la siguiente manera:

 *"**FORMA DE PAGO:** Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución el Instituto de Cultura y Turismo de Cajicá Cundinamarca, pagará al contratista de la siguiente manera: **UN (1) PRIMER PAGO CORRESPONDIENTE A DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($2.348.320), SEIS (6) PAGOS MENSUALES POR UN VALOR DE CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CIEN PESOS M/CTE ($4.403.100) Y UN ÚLTIMO PAGO POR VALOR DE DOS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($2.054.780),** bajo previa aprobación por parte del supervisor del contrato, de los respectivos informes de ejecución que den cuenta de la ejecución del contrato. Estos pagos serán cancelados previa radicación de la certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones expedida por el (a) supervisor(a), los informes de ejecución del contratista y el recibo de pago de los aportes en salud, pensión y ARL, de acuerdo en lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que reglamentan la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente contrato no será liquidado en los términos del artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente contrato no será liquidado en los términos del Manual de Contratación del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Contratista pertenece al régimen simplificado, no responsable de IVA, tampoco es sujeta de impuesto de industria y comercio".*

6. Que, mediante modificación No. 2, se modificó el plazo de ejecución, así:

Modificar, el plazo de ejecución del contrato No. 032-2025 conforme el periodo de suspensión durante el periodo entre el veintinueve (29) de enero de 2025 y el diez (10) de febrero de 2025, que corresponden a trece (13) días en el sentido, de ampliar el término de ejecución por trece (13) días, es así que, el plazo de ejecución quedará de siete (7) meses y trece (13) días, por lo tanto, clausula cuarta quedará de la siguiente manera:

"CLAUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el Siete (7) meses y trece (13) días, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución, el cual se hará efectivo a través del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II".

7. Que mediante "*FORMATO NOVEDADES A LA CONTRATACIÓN*" del 27 de febrero de 2025, el Director Ejecutivo, en su calidad de supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 032 de 2025, justificó la necesidad de suscribir el Aclaración, No. 2 modificación No. 2 al mencionado contrato toda vez que:

*"se aclara que el plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el **29 de agosto de 2025,** contados a partir de la fecha de perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución, el cual se hará efectivo a través del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II.*
*Se modifica la **FORMA DE PAGO:** Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución el Instituto de Cultura y Turismo de Cajicá Cundinamarca, se pagará al contratista de la siguiente manera: **SIETE (7) PAGOS MENSUALES POR UN VALOR DE CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CIEN PESOS M/CTE ($4.403.100),** (…)".*

8. Que, según lo establecido en el artículo tercero (3°) de la Ley 80 de 1993 a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines. Los contratos que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista a su vez colaboran con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. Así mismo debe tenerse en cuenta que la función pública está al servicio del interés general, y se lleva a cabo a través del mecanismo de la contratación estatal, por lo que es forzoso concluir que dicha contratación está también al servicio del interés general y que corresponde al Municipio adoptar las acciones necesarias tendientes a satisfacer la necesidad de la comunidad.

9. Que, atendiendo los argumentos expuestos se estableció la viabilidad técnica y financiera para **ACLARAR Y MODIFICAR** el Contrato de Prestación de Servicios No. 032-2025.

En virtud de lo expuesto anteriormente, las partes acuerdan suscribir el **ACLARACIÓN No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 032-2025** de conformidad a las siguientes:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: ACLARAR, en el Contrato de Prestación de Servicios **CPS-032-2025** suscrito con **VICTOR MANUEL MEJIA ANGEL** en el sentido que, *el plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el **29 de agosto de 2025,** contados a partir de la fecha de perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución, el cual se hará efectivo a través del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II,* en ocasión a la suspensión adelantada en el periodo comprendido entre el veintinueve (29) de enero de 2025 y el diez (10) de febrero de 2025, en consecuencia el término de suspensión no genera erogación presupuestal para el Instituto.

CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICAR la FORMA DE PAGO, la cual quedará así: *Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución el Instituto de Cultura y Turismo de Cajicá Cundinamarca, se pagará al contratista de la siguiente manera: **SIETE (7) PAGOS MENSUALES POR UN VALOR DE CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CIEN PESOS M/CTE ($4.403.100),** (…)".*

CLÁUSULA TERCERA: Las demás estipulaciones del contrato de prestación de servicios no generan modificación y su exigibilidad permanece.

Para constancia el presente documento se suscribe el 27 de febrero de 2025 y será publicado y aprobado por las partes en la plataforma transaccional SECOP II, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Décima Tercera. Perfeccionamiento y Ejecución.

NOTA. La firma de los usuarios del SECOP II que suscriben el presente acto es electrónica, y cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidas por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, y lo regulado en la Ley 527 de 1999.